

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 13 de febrero de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cinco de marzo de Dos Mil Veinticuatro

Mediante providencia de fecha 24 de enero pasado, el Despacho requirió a la señora SHEILA MILEINS MORENO GRANADOS por intermedio de su apoderada judicial, para que diera cumplimiento inmediato a los acuerdos celebrados el 19 de diciembre de 2.023, específicamente aquello que tiene que ver con el régimen de custodia compartida, visitas y educación.

Asimismo, debía informar las razones por las cuales no ha permitido que el señor CHRISTIAN FERNANDO ORTEGA PINCON pase su tiempo de custodia con su hijo TOMAS ORTEGA MORENO, así como la excusa que justifique la inasistencia del citado adolescente a las pruebas de admisión y entrevista programadas el pasado 19 de enero en el Colegio San Luis Gonzaga de Girón.

Pues bien, en respuesta a dicho requerimiento la Dra. YILENE HOLGUÍN GARCÉS, abogada de la parte demandada, informó lo siguiente:

"(...) para atender al requerimiento del Despacho con relación al incumplimiento del acuerdo de conciliación del pasado 19 de diciembre de 2023 por parte de la señora SHEILA MILEINS MORENO GRANADOS, me permito señalar que, la madre del menor ha desplegado todas las actuaciones descritas por el abogado del demandante sin que medie consejo de la suscrita frente a los hechos señalados, así mismo informo que, una vez tuve conocimiento por parte del abogado JAIME EDUARDO GÓMEZ ÁLVAREZ, de lo sucedido, procedí a comunicarme a través de mensaje de WhatsApp y llamada telefónica con la señora SHEILA MILEINS MORENO GRANADOS, instándola al cumplimiento de lo acordado, explicándole las consecuencias jurídicas ante el incumplimiento del acuerdo conciliatorio, poniéndole de presente los memoriales radicados por el abogado de la parte demandante, recibiendo como respuesta su intención de no continuar con el proceso y por ende con la representación judicial de mi parte.

Frente al retiro del menor de la casa materna del padre, indicó que, el menor se encontraba enfermo luego del viaje al exterior, por lo que consideró que como madre del menor, debía cuidar de él de manera personal a fin de que su situación de salud no empeorara y en relación al cambio de colegio, señaló que, esto no era necesario por cuanto ella ya le había comprado todos los uniformes, útiles escolares para el colegio ROBERTO GARCÍA PEÑA, ubicado en jurisdicción de Girón y cerca de la casa de habitación del menor, en el que se encontraba matriculado, estando próximo a iniciar el año escolar (...)"

En consecuencia, se ordena PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante lo referido por la togada, para lo que considere pertinente.

Ahora bien, aunado a dicha respuesta, la Dra. YILENE HOLGUÍN GARCÉS, presentó renuncia al poder a ella conferido por la señora SHEILA MILEINS MORENO GRANADOS, representante legal del niño TOMAS ORTEGA MORENO.

Igualmente, aporta prueba de que remitió dicha comunicación a la dirección electrónica de notificaciones personales de la demandada, esto es, shemorenogranados@gmail.com.

Al respecto, el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., señala:

*"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**"*

En consecuencia, se acepta la renuncia al poder conferido a la Dra. YILENE HOLGUÍN GARCÉS por la demandada SHEILA MILEINS MORENO GRANADOS, representante legal del niño TOMAS ORTEGA MORENO, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

Finalmente, se exhorta a la señora SHEILA MILEINS MORENO GRANADOS para que proceda a buscar asesoría jurídica y otorgue poder al abogado de su preferencia, teniendo en cuenta que el día 15 de marzo de 2.024 a las 2:30 p.m. se reanudará la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en aras de conciliar y/o tomar una decisión de fondo respecto de las pretensiones de la demanda solicitadas por el señor CHRISTIAN FERNANDO ORTEGA PICON. **Comuníquese lo resuelto a la demandada a través del canal suministrado**

Igualmente, para que cumpla con los acuerdos celebrados el día 19 de diciembre de 2.023.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5850599f7d7a4d5692c62daef0d4428d0789dbc83f571e74bef8269dba180847**

Documento generado en 05/03/2024 02:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>